

SHCP
OFICINA DEL
SECRETARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

15 AGO -7 11:39

SE
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

HORA: 9:21
RECIBO: [Firma]

07 AGO, 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
Oficialía de Partes
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECP
Hora: 12:35
Firma: [Firma]
SECP

0405150807

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACIÓN.
ESTE SELLO SERÁ VÁLIDO SI CUENTA CON FOLIO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTOR

RECIBIDO

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional, S.N.
Col. Centro
06000, México, Distrito Federal.



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

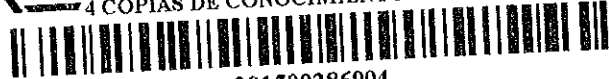
ID003095

07/08/2015 09:05

Sin copias

No Tantos: 1

4 COPIAS DE CONOCIMIENTO



201500286904

Asunto: Se solicita presentación de denuncias (OHL / DELOITTE)

Señor Secretario:

El Balance de Situación Consolidado de Obrascón Huarte Lain, S.A. y Sociedades Dependientes ("OHL España") al 31 de diciembre de 2014 y 2013, que forma parte integrante de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 (las "Cuentas Anuales 2014") auditadas por Deloitte, S.L. ("DELOITTE España"), incluye una cuenta de activo identificada como "Inmovilizaciones en proyectos concesionales" en la que OHL España registra las inversiones realizadas por las sociedades del Grupo en concesiones de infraestructura, mismas que, según OHL España, son contabilizadas en términos de lo que se establece en la Interpretación IFRIC 12. Una copia de las Cuentas Anuales 2014 se adjunta al presente escrito como Anexo "A".

En esta cuenta se registran tanto activos "intangibles" (i.e., el derecho de explotación de concesiones administrativas) como activos "financieros" (i.e., el derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero de la entidad concedente).

El valor de la cuenta de "Inmovilizaciones en proyectos concesionales" de OHL España al 31 de diciembre de 2014 era de:

7,154.0 millones de euros

La supuesta inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el Circuito Exterior Mexiquense está registrada precisamente en la cuenta referida, con un valor al 31 de diciembre de 2014 de:

2,913.8 millones de euros

Nótese que al 31 de diciembre de 2014, la supuesta inversión de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense representaba más del 40% de la inversión de todas las sociedades del Grupo OHL en concesiones de infraestructura.

Interesante, por decirlo de alguna manera. Una rara concentración en un solo activo, para un grupo empresarial que se ostenta como "un gran grupo internacional de concesiones y construcción".

A pesar de que en octubre de 2011 OHL España confirmó por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reino de España (la "CNMV") que el derecho de OHL a recuperar su inversión y rendimiento en el Circuito Exterior Mexiquense se registra como activo "Intangible" y no como activo financiero, en virtud de que el título de concesión **no le otorga a OHL un derecho incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero equivalente**; y a pesar de que en las Cuentas Anuales 2011 OHL España manifestó que "...La diferencia entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el balance general como parte del activo intangible ya que **no implica un derecho incondicional a recibir efectivo...**"; en las Cuentas Anuales 2014 OHL España registra esa diferencia como una "**cuenta por cobrar**", es decir, como un activo financiero.

Y DELOITTE España valida este registro contable, pese a que resulta contrario a lo establecido en la propia Interpretación IFRIC 12, en la regla IAS 39, en la norma IFRS 15 y en la propia "Guía práctica de bolsillo" de Deloitte Touche Tohmatsu Limited sobre la Interpretación IFRIC 12, en la que se establece que un activo sólo puede clasificarse como "**cuenta por cobrar**":

"...si se han fijado los importes de los pagos, y si el único riesgo significativo de que no se recupere la inversión inicial es el deterioro de crédito de la contraparte."

En pocas palabras: OHL España confirma por escrito ante la CNMV que la supuesta "rentabilidad garantizada" de OHL es un activo intangible, pero en realidad la registra como activo financiero ("**cuenta por cobrar**"). Y no pasa nada.

En la Nota 3.2 a los Estados Financieros de OHL España que forman parte de las Cuentas Anuales 2014, se hace el "desglose" del valor neto contable de las "**Inmovilizaciones en proyectos concesionados**" de OHL en el Circuito Exterior Mexiquense, de la siguiente manera:

Año	Activo Intangible	Cuenta por Cobrar	Total
2014	1,273.5	1,640.3	2,913.8
2013	1,281.1	1,305.2	2,586.3

* Cifras en millones de euros.

Según se explica en las Cuentas Anuales 2014, el activo intangible corresponde a la inversión, y la cuenta por cobrar (que es un activo financiero) a la supuesta rentabilidad garantizada de OHL. Si se convierte el importe de 2,913.8 millones de euros a pesos, se podrá ver que el monto coincide con el registrado como "inversión en concesión, neto" al 31 de diciembre de 2014 en los estados financieros de OHL.

La contabilidad de OHL no es más clara. En los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2014, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE"), copia de los cuales se adjunta al presente escrito como Anexo "B", se señala que la diferencia entre la rentabilidad real y la supuesta rentabilidad garantizada se registra en el estado de resultados como "**otros ingresos de operación**", y en el estado de posición financiera como activo "**financiero**".

No obstante lo anterior, en los estados financieros básicos de OHL al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 (los "Estados Financieros Básicos"), copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo "C", el monto total de inversión y rentabilidad de OHL aparece registrado como activo "**intangible**" en la subcuenta "**Concesiones**", referencia 12060031, dentro de la cuenta "**Activos intangibles (neto)**", referencia 12060000.

Es decir: el mismo activo se registra en un documento como activo "financiero" y en otro como activo "intangible". Y tampoco pasa nada.

Pero la confusión no termina ahí, porque en los mismos Estados Financieros Básicos OHL registra los "otros ingresos de operación" como una "**cuenta por cobrar**" a cargo del Gobierno del Estado de México.

En efecto, en la sección de los Estados Financieros Básicos identificada como "Distribución de ingreso por producto" se reconocen los "otros ingresos de operación" del período, por **\$1,812.8 millones de pesos**, como una "**cuenta por cobrar**" cuyo deudor ("cliente") es el Gobierno del Estado de México.

De ser correcto este registro contable (que no lo es), habría que concluir que al 31 de diciembre de 2014, OHL tiene una "**cuenta por cobrar**" en contra del Gobierno del Estado de México por **\$29,471.1 millones de pesos**,¹ que es el monto de la supuesta "rentabilidad garantizada" registrado en los estados financieros de OHL al 31 de diciembre de 2014, auditados por DELOITTE, como parte de la "inversión en concesión, neto".

El derecho de OHL de "**solicitar**" al Gobierno del Estado una ampliación al plazo de la concesión, en caso de que OHL no hubiera podido recuperar la inversión más el rendimiento, como consecuencia de que el aforo vehicular hubiera resultado inferior al proyectado, no es ni puede ser interpretado en modo alguno como una cuenta por cobrar al Gobierno del Estado de México.

Si OHL fuera titular de un derecho incondicional de cobro en contra del Gobierno del Estado, la obligación correlativa sería una obligación constitutiva de "**deuda pública**", que habría tenido que ser aprobada por la Legislatura Estatal, lo que no ocurre ni ocurrió en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, debe concluirse que OHL, con el conocimiento y el consentimiento de DELOITTE, incluye **datos falsos en su contabilidad** en relación con la inexistente cuenta por cobrar en contra del Gobierno del Estado de México, con lo que se induce al

¹ Equivalente al 75% de la deuda pública total del Estado de México al 31 de diciembre de 2014, que era de \$39,507 millones de pesos, según cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

público a pensar que el Gobierno del Estado de México garantiza a OHL la recuperación de su inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, y la rentabilidad correspondiente.

En la norma IFRS 15 se establece que:

"A receivable is an entity's right to consideration that is unconditional. A right to consideration is unconditional if only the passage of time is required before payment of that consideration is due".

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, Intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 2 a 10 años, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

La inscripción de datos falsos en los estados financieros de OHL y su difusión al público, puede actualizar uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a petición de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, presente las denuncias correspondientes.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Aterramente



Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
 Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
 Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
 Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
 Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
 Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
 Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
 Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
 Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
 C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
 C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
 C.P.C. Carlos Marlano Pantoja Flores. Deloitte
 C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
 C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
 C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
 Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs